

La nueva pensión alimenticia en los juicios de aumento, rige desde la fecha en que quede ejecutoriada la respectiva sentencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las partes de este juicio de aumento de pensión alimenticia, doña Flor de María Méndez y don Saia Cuperstein Edelman, demandante y demandado, respectivamente, recurren de nulidad de la sentencia de vista de fs. 368, que ha declarado infundada la reconvencción deducida en el comparendo, y fijado en 2,000 soles oro mensuales la nueva pensión alimenticia con que el demandado debe acudir a su menor hija Sara Cuperstein Méndez, revocando en este extremo la sentencia apelada que señaló en S/. 2,500 dicha pensión.

Refiriéndose la reconvencción a una reducción de la obligación alimentaria del demandado respecto de su hija Sara, resulta infundada, porque la pensión señalada en un juicio de alimentos es susceptible de modificación y no causa ejecutoria.

En cuanto al monto de la pensión, evidentemente está de acuerdo con las normas establecidas por el Art. 449 del C. C., pues para señalarla el juzgador ha tomado en cuenta que el demandado es profesional, que conduce una fábrica de muebles y es propietario de un inmueble, pero a la vez tiene otras obligaciones con su esposa y dos hijos, según es de verse de fs. 334 y fs. 335 y 336, y que la demandante es modista como consta de su confesión de fs. 131.

En cuanto a la fecha desde la que debe regir la pensión, debe ser desde que quede ejecutoriada la sentencia, porque en un juicio de aumento de pensión alimenticia, no existe el estado de desamparo que sí lo hay en un juicio de alimentos para quien lo solicita.

Por estos fundamentos, estimo que la sentencia traída en recurso de nulidad está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 25 de Mayo de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas trescientas sesentiocho y trescientas setentidós, su fecha veinte y veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas trescientas cincuentidós, su fecha doce de Noviembre de mil novecientos sesentitrés, declara fundada, en parte, la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta a fojas una por doña Flor de María Méndez; y dispone, en consecuencia, que don Saia Cuperstein Edelman acuda a la actora con la nueva pensión alimenticia mensual adelantada de dos mil soles, para el sostenimiento de su menor hija Sara Cuperstein Méndez, la misma que registrá a partir de la fecha de la presente resolución; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1114/64.

Procede de Lima.
